



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 0 3 MAYO 2016 386 /2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LA REGLAMENTACIÓN SOBRE ACTIVOS Y PASIVOS INCORPORADOS EN PROCESO DE VENTA FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y AL REGLAMENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS, a la reglamentación sobre ACTIVOS Y PASIVOS INCORPORADOS EN PROCESO DE VENTA REGLAMENTO FORZOSA **ENTIDADES FINANCIERAS** y al **COOPERATIVAS** DΕ AHORRO Υ CREDITO ABIERTAS, considerando principalmente, lo siguiente:

I. Se fusiona el "Reglamento para la Liquidación Forzosa de Entidades Financieras" con la reglamentación de "Activos y Pasivos Incorporados en Proceso de Venta Forzosa de Entidades Financieras", bajo la denominación de "Reglamento para la Intervención de Entidades de Intermediación Financiera", contenido en el Capítulo II, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Por la modificación precitada, se abroga la reglamentación sobre Activos y Pasivos Incorporados en Proceso de Venta Forzosa de Entidades Financieras contemplada en el Capítulo VII, Título IV, Libro 1° de la RNSF, así como el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas contenido en el Capítulo III, Título IV, Libro 1° del mismo cuerpo normativo.

BAC/AGL/FSM/MMV/FOH

Pág. 1 de 3

Oficina Central) La Paz Plaza Sabel La Católira № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telfs. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 5484506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Cálle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





## II. Sección 1: Aspectos Generales

Se especifica que el objeto del Reglamento es establecer lineamientos, sobre el proceso de intervención de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), para la aplicación del procedimiento de solución, del proceso de liquidación con seguro de depósitos o de la liquidación forzosa judicial, según corresponda; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y disposiciones conexas.

Adicionalmente, se contempla el ámbito de aplicación y las definiciones a ser utilizadas o relativas a los términos que se incorporan en el Reglamento.

#### III. Sección 2: Proceso de Intervención

Se incorpora esta Sección señalando aspectos sobre la determinación del proceso de intervención, la publicación de la Resolución de Intervención, así como la facultad de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de establecer la suspensión de operaciones de la Entidad de Intermediación Financiera Intervenida.

Además de las atribuciones del Interventor, dispuestas en el Artículo 514 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se detallan, entre otras, la adopción de medidas de protección de activos, patrimonio, bienes y documentos de la Entidad de Intermediación Financiera Intervenida, consideraciones sobre la revocatoria y emisión de poderes, así como la contratación de personal indispensable para llevar adelante la intervención.

Se incorporan obligaciones del Interventor, tendientes a establecer lineamientos que deberán ser cumplidos por el mismo, para llevar adelante el proceso de intervención.

La citada normativa determina la documentación mínima que debe ser remitida por el Interventor a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para efectos de la conclusión del proceso de intervención.

# IV. Sección 3: Tratamiento Contable y Ponderación

Se traslada el contenido de la reglamentación sobre Activos y Pasivos Incorporados en Proceso de Venta Forzosa de Entidades Financieras, contemplada en el Capítulo VII, Título IV, Libro 3° de la RNSF a esta Sección y se efectúan precisiones en la redacción sobre el tratamiento contable para el registro de las transferencias de activos, pasivos y contingentes de la Entidad de Intermediación Financiera Intervenida a favor de las EIF adquirentes o las EIF administradoras de fideicomisos.

Se incorpora un plazo para el envío de información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, cuando la Entidad de Intermediación Financiera adquirente o adjudicataria, determine que el coeficiente de PAC/AGL/ESM/MMV/FQH

Pág. 2 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza Isroel La Católida № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casílla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyos Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telfs. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línca gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





ponderación de riesgo sea del cero por ciento (0%) para la incorporación de activos y contingentes de la Entidad de Intermediación Financiera Intervenida, adecuando además, el texto conforme al actual marco normativo.

Se establece la obligatoriedad de la Entidad de Intermediación Financiera adquirente, de remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el Anexo 1 "Coeficiente de Suficiencia Patrimonial con Activos y Contingentes Incorporados de Entidades de Intermediación Financiera Intervenidas", debidamente llenado y refrendado por la Unidad de Auditoría Interna.

V. Anexo 1: "Coeficiente de Suficiencia Patrimonial con Activos y Contingentes Incorporados de Entidades de Intermediación Financiera Intervenidas"

Se incluye este anexo relativo a la información que se debe reportar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre los activos ponderados por riesgos de la Entidad de Intermediación Financiera Intervenida y de la Entidad de Intermediación Financiera adquirente.

Las modificaciones realizadas, se incorporan en el Capítulo II, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lio. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTURA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autoridad de Sispendille de Sispendi

dyl: Lo Citado ¢AC/AGL/FSM/ΜΜV/ϜΩΗ

Pág. 3 de 3

(Oficina Central) 47 Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq.\Federico Suazo, Edif. Cundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telís. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439777.





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 03 MAYO 2016 286 /2016

#### VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución SB N° 55/99 de 18 de mayo de 1999, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, el Informe ASFI/DNP/R-73432/2016 de 29 de abril de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS, a la reglamentación sobre ACTIVOS Y PASIVOS INCORPORADOS EN PROCESO DE VENTA FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS y al REGLAMENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

ECAC/AGUESM/MMV

Pág. 1 de 6





Que, el Artículo 16 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitirá normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Capítulo III del Título IX de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece lineamientos sobre la intervención de las Entidades de Intermediación Financiera, entre otros, las causales de intervención, del proceso, interrupción de plazos, suspensión de derechos, cesación de funciones de personeros y las atribuciones del interventor.

Que, el Capítulo V del Título IX de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina del procedimiento de solución para las Entidades de Intermediación Financiera intervenidas, señalando entre otros, el procedimiento, mecanismos de apoyo e incentivos aplicables, así como el establecimiento de las obligaciones privilegiadas.

Que, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en su Capítulo VI, Título IX prevé sobre el proceso de liquidación con seguro de depósitos, la aplicabilidad y derechos del Fondo de Protección al Ahorrista, la cobertura máxima y prescripción del seguro de depósitos, la devolución de los depósitos asegurados y la conformación de fideicomisos.

Que, el Capítulo VII, Título IX de la citada Ley establece la liquidación forzosa judicial de las Entidades de Intermediación Financiera intervenidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, disponiendo las especialidades que rigen para el efecto, además de lo determinado en el Código de Comercio sobre el procedimiento de quiebra, conteniendo lineamientos sobre el fideicomiso, las obligaciones del fiduciario, el orden de prelaciones que regirá en la Resolución que emita el Juez Público en Materia Civil y Comercial del domicilio de la Entidad de Intermediación Financiera intervenida, las acciones judiciales contra aquellos autores de administración dolosa, así como la conclusión del fideicomiso y la extinción de la personalidad jurídica de la Entidad de Intermediación Financiera intervenida.

A FEACIAGLIFSM/MMY

Pág. 2 de 6





Que, mediante Resolución SB N° 55/99 de 18 de mayo de 1999, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la reglamentación sobre ACTIVOS Y PASIVOS INCORPORADOS EN PROCESOS DE VENTA FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS, ahora contenido en el Capítulo VII, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, incorporando el REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS, ahora contenido en el Capítulo II, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el cual norma en su artículo único la liquidación forzosa, en el marco de lo determinado en la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras.

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, incorporando el REGLAMENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS, ahora contenido en el Capítulo III, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI/865/2015 de 21 de octubre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero derogó lo dispuesto en las Secciones 1, 4 y 5 referidas a la "Fusión y Transformación", al "Marco Normativo para la Fusión de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito" y a la "Transformación de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas en Fondos Financieros Privados", contenidas en el REGLAMENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS, inserto en el Capítulo III, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se elaboró el proyecto de modificaciones al REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS, a la reglamentación sobre ACTIVOS Y PASIVOS INCORPORADOS EN PROCESO DE VENTA FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS y al REGLAMENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS.

Que, debido a la dispersión del REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS y la reglamentación sobre ACTIVOS Y PASIVOS INCORPORADOS EN PROCESO DE VENTA FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS y la aplicabilidad de ambos en el proceso de intervención, se

RCAC/AGL/FSM/MMy Pág. 3 de 6

 Coficina Central) La Paz Plaza Isiñel La Católi (a Nº 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Hérocs del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Calería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telí. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Perlro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz). Telís. (591-4) 6439776.

 Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





determina la pertinencia de modificar la normativa, fusionando los reglamentos precitados, bajo la denominación de "REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA".

Que, en función a que la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone aspectos sobre la intervención, el procedimiento de solución, la liquidación con seguro de depósitos y la liquidación forzosa judicial de Entidades de Intermediación Financiera, corresponde modificar el REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS, enmarcando su contenido a la citada Ley.

Que, conforme lo previsto en el Capítulo III del Título IX de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relativo a la intervención de las Entidades de Intermediación Financiera, es pertinente que la normativa determine lineamientos sobre el proceso de intervención para la aplicación del procedimiento de solución, del proceso de liquidación con seguro de depósitos o de la liquidación forzosa judicial, según corresponda, detallando además como ámbito de aplicación a las citadas entidades.

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en el Reglamento, corresponde incorporar definiciones, entre otras: Entidad de Intermediación Financiera, interventor, liquidación con seguro de depósitos, liquidación forzosa judicial y solución.

Que, en cumplimiento a lo determinado en el parágrafo I del Artículo 512 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido al proceso de intervención, las modificaciones al Reglamento deben señalar que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero dispondrá mediante Resolución la Intervención de una Entidad de Intermediación Financiera cuando ésta incurra en una o más de las causales establecidas en el Artículo 511 de dicha Ley, para la aplicación del procedimiento de solución, proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial, conllevando la publicación de la citada Resolución, en el marco de lo previsto en el parágrafo I, Artículo 513 del mismo cuerpo legal, precisando además las características de esta publicación.

Que, en el marco de lo previsto en el inciso c), parágrafo I del Artículo 514 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a las funciones y atribuciones del interventor que son asignadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, corresponde que las modificaciones al Reglamento incluyan otras atribuciones, como adoptar medidas de protección de activos, patrimonio, bienes y documentos en poder de la Entidad de Intermediación Financiera Intervenida, autorizaciones de anotaciones o inscripciones en registros públicos, en concordancia con lo señalado en el parágrafo II del Artículo 513 de dicha Ley, revocatorias y otorgaciones de poderes, contrataciones de personal, así como ejercitar y continuar los derechos y acciones correspondientes a la entidad intervenida.

Que, con el objeto de señalar algunas de las obligaciones del interventor, además de las establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente que las modificaciones a la norma incorporen, entre otras, efectuar inventarios, remitir los

FÖAC/AGL/FSM/MMV Pág. 4 de 6

(Oficina Central) La Paz Plaza Mabel La Catòlida Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgílio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





estados financieros, detallar obligaciones y acreencias, constituir reservas líquidas en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo II, Artículo 530 de dicha Ley, coadyuvar en actos necesarios para la constitución de fideicomisos, presentar información y documentación que requiera la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, efectuar actos para la conclusión de la intervención, así como ejecutar funciones y atribuciones para el procedimiento de solución, el proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 532 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en cuanto a prever menores coeficientes de ponderación de riesgo para las participaciones en el fideicomiso, los activos transferidos y el fideicomiso para efecto del cálculo del coeficiente de adecuación patrimonial de las entidades adquirentes y de la entidad administradora del fideicomiso, se establece su ponderación de riesgo del cero por ciento (0%) por dos (2) años, siendo además pertinente incluir lineamientos para el tratamiento contable de las transferencias de activos, pasivos y contingentes de la Entidad de Intermediación Financiera intervenida y normar la obligación de las Entidades de Intermediación Financiera adquirentes del envió de información, conforme el contenido del Anexo 1 "Coeficiente de Suficiencia Patrimonial con Activos y Contingentes Incorporados de Entidades de Intermediación Financiera Intervenidas".

Que, tomando en cuenta que los lineamientos previstos en la reglamentación sobre ACTIVOS Y PASIVOS INCORPORADOS EN PROCESO DE VENTA FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS contemplada en el Capítulo VII, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, son incorporados como una sección en el Capítulo II, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, es pertinente abrogar la citada reglamentación.

Que, revisado el REGLAMENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS, contenido en el Capítulo III, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el cual, en la Sección 3 "Intervención y Liquidación" y en la Sección 6 "Conversión de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas en Cooperativas de Crédito Cerradas de Carácter Comunal", establece lineamientos conforme a la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, considerando además, las modificaciones e incorporaciones antes señaladas y el actual marco legal, se determina que corresponde abrogar dicho Reglamento.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-73432/2016 de 29 de abril de 2016, se estableció que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS, a la reglamentación sobre ACTIVOS Y PASIVOS INCORPORADOS EN PROCESO DE VENTA FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS y al REGLAMENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Pág. 5 de 6

(Oficina Certral) La Paz Plaza Johel La Católida N° 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Rederico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (fronte al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Datence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuíta: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

#### RESUELVE:

PRIMERO.-Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN. DE **ENTIDADES** DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, que surge de la fusión y modificaciones del REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN **FORZOSA** ENTIDADES FINANCIERAS y la reglamentación sobre ACTIVOS Y PASIVOS INCORPORADOS EN PROCESO DE VENTA FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS, el cual será contenido en el Capítulo II, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Abrogar la reglamentación sobre ACTIVOS Y PASIVOS INCORPORADOS EN PROCESO DE VENTA FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS, contemplada en el Capítulo VII, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

TERCERO.- Abrogar el REGLAMENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS, contenido en el Capítulo III, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivetto Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L. Autoridad de Supervisión del Sistema Financieco



FCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 6 de 6

Color Maria Carlo La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Patosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 16f. 307 Telís. (591-2) 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201. Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Pisó 4, Telís. (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 4439776. 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Telís. (591-4) 6439776. Fax: (

# CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, establecer lineamientos sobre el proceso de intervención de las Entidades de Intermediación Financiera, para la aplicación del procedimiento de solución, del proceso de liquidación con seguro de depósitos o de la liquidación forzosa judicial, según corresponda; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y disposiciones conexas.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación para las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 3º - (Definiciones) A los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Entidad de Intermediación Financiera: Persona jurídica radicada en el país, autorizada por ASFI, cuyo objeto social es la intermediación financiera y la prestación de Servicios Financieros Complementarios;
- Entidad de Intermediación Financiera administradora del fideicomiso: EIF que en calidad de fiduciario administra activos, pasivos y contingentes de una EIF Intervenida por ASFI;
- c. Entidad de Intermediación Financiera adquirente o adjudicataria: EIF que adquiere o se adjudica activos, pasivos y contingentes de una EIF Intervenida por ASFI;
- d. Interventor: Persona designada por ASFI para aplicar el procedimiento de solución, el proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial, según lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 512 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros;
- e. Liquidación con seguro de depósitos: Proceso dispuesto por ASFI cuando los recursos que requiera la ejecución del procedimiento de solución, excedan el treinta por ciento (30%) de los pasivos privilegiados;
- f. Liquidación forzosa judicial: Proceso solicitado por el Interventor ante el Juez Público en Materia Civil y Comercial del domicilio de la EIF Intervenida por ASFI, con la Resolución de Intervención y la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, rigiendo para la liquidación forzosa judicial las disposiciones del Código de Comercio relativas al procedimiento de quiebra con las especialidades determinadas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- g. Solución: Procedimiento destinado a proteger los depósitos del público y otras obligaciones privilegiadas, con carácter posterior a la intervención y previo a la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento de la EIF Intervenida por ASFI.



# SECCIÓN 2: PROCESO DE INTERVENCIÓN

- Artículo 1° (De la intervención) Mediante Resolución, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) dispondrá la intervención de una Entidad de Intermediación Financiera (EIF) para la aplicación del procedimiento de solución, proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial, según corresponda, cuando esta incurra en una o más de las causales establecidas en el Artículo 511 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Artículo 2º (Publicación de la Resolución de Intervención) ASFI publicará por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional la Resolución de Intervención.
- Artículo 3º (Suspensión de operaciones) Como efecto de la Resolución de Intervención, ASFI podrá determinar la pertinencia de suspender total o parcialmente las operaciones de la EIF Intervenida, por un plazo no superior a treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez.
- Artículo 4° (Atribuciones del Interventor) Además de las atribuciones establecidas en el Artículo 514 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Interventor tendrá, entre otras, las siguientes:
- a. Adoptar medidas de protección de activos, patrimonio, bienes y documentos en poder de la EIF Intervenida;
- b. Autorizar, a partir de la fecha de la Resolución de Intervención, la anotación o inscripción en registros públicos de actos realizados por los directores, miembros de los consejos de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, administradores, gerentes y apoderados generales de la EIF Intervenida, en el marco de lo establecido en el parágrafo II del Artículo 513 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- c. Revocar los poderes de los representantes legales y administradores de la EIF Intervenida, así como otorgar previa autorización de ASFI, los poderes pertinentes para el proceso de intervención;
- d. Contratar, previa no objeción de ASFI, al personal indispensable para llevar adelante la intervención;
- e. Ejercitar y continuar todos los derechos y acciones correspondientes a la EIF Intervenida, con relación a sus bienes, contra terceros y acreedores.
- Artículo 5° (Obligaciones del Interventor) Además de las establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Interventor tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:
- a. Efectuar un inventario de todos los activos, pasivos y contingentes de la EIF Intervenida;
- b. Remitir a ASFI los estados financieros de la EIF Intervenida que considere los castigos, reservas, previsiones y otros ajustes determinados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que se encontraren pendientes a la fecha de dictada la Resolución de Intervención;
- c. Detallar las obligaciones pendientes de pago y de las acreencias pendientes de cobro, con base en los estados financieros establecidos en el inciso anterior;
- d. Constituir las reservas líquidas para cubrir los gastos estimados de la intervención;



- e. Coadyuvar en los actos necesarios para la constitución de fideicomisos, según lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el presente Reglamento;
- f. Presentar la información, complementaciones, correcciones, respuestas y documentos que sean requeridos por ASFI, dentro los plazos que ésta determine para el efecto;
- g. Efectuar los actos conclusivos de la intervención.

El interventor deberá ejecutar funciones y atribuciones para el procedimiento de solución, el proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial, previstos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 6° - (Actos conclusivos de la intervención) De manera previa a la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, el Interventor presentará a ASFI, mínimamente los siguientes documentos:

- a. Informe final de la intervención;
- b. Balance residual de la EIF Intervenida, en el marco de lo establecido en el Artículo 543 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- c. Inventario y codificación de los activos y de toda la documentación de la EIF Intervenida;
- d. Relación de todos los procesos judiciales en curso contra la entidad y/o promovidos a instancia de la EIF Intervenida;
- e. Detalle de las obligaciones pendientes de pago y de las acreencias pendientes de cobro con base en el precitado balance residual:
- f. Copia de los contratos de fideicomiso constituidos;
- g. Archivos históricos, libros y documentos que se encuentren en medio físico y/o magnético de la EIF Intervenida.



# SECCIÓN 3: TRATAMIENTO CONTABLE Y PONDERACIÓN

Artículo 1º - (Tratamiento contable) Las transferencias de activos, pasivos y contingentes de la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) Intervenida a favor de las EIF adquirentes o las EIF administradoras de fideicomisos, deben ser registradas en el Estado de Situación Patrimonial, en cada subcuenta contable específica dispuesta en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Artículo 2° - (Ponderación) Los activos y contingentes que incorporen las EIF adquirentes o adjudicatarias en el Estado de Situación Patrimonial, producto de la transferencia de activos, pasivos y contingentes de la EIF Intervenida, así como el fideicomiso que la EIF administre como resultado del procedimiento de solución, podrán tener un coeficiente de ponderación de riesgo del cero por ciento (0%), por un período de dos (2) años improrrogables, a partir del registro contable de la operación señalada, situación que deberá ser informada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en un plazo de tres (3) días hábiles administrativos con posterioridad al citado registro.

Concluido el periodo señalado en el párrafo precedente, los activos y contingentes, así como el citado fideicomiso, deben ser ponderados en función a lo establecido en el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 3° - (Envío de información) Las EIF adquirentes, en caso de que opten por la ponderación de riesgo de cero por ciento (0%), por un periodo de dos (2) años improrrogables, conjuntamente con la información establecida en el Artículo 2° de la presente Sección, deben remitir a ASFI el Anexo 1 "Coeficiente de Suficiencia Patrimonial con Activos y Contingentes Incorporados de Entidades de Intermediación Financiera Intervenidas", debidamente llenado y refrendado por la Unidad de Auditoría Interna.



# LIBRO 1°, TÍTULO IV, CAPÍTULO II ANEXO 1: COEFICIENTE DE ADECUACIÓN PATRIMONIAL CON ACTIVOS Y CONTINGENTES INCORPORADOS DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA INTERVENIDAS

	Entidad de Intermediación Fin	anciera (EIF):	:				_	
	Fecha de i	incorporación					-	
		ACTIVO TO	OTAL DE LA EIF A	ADQUIRENTE *	ACTIVO DE LA EIF INTERVENIDA			
CÓDIGO	DETALLE	SALDO ACTIVO	COEFICIENTE DE RIESGO	ACTIVO COMPUTABLE	SALDO ACTIVO	COEFICIENTE DE RIESGO	ACTIVE COMPUTA	
CATEGORÍA I	ACTIVOS CON RIESGO DE 0%	-	0%	-	-	0%	-	
CATEGORÍA II	ACTIVOS CON RIESGO DE 10%	-	10%	-	-	10%	-	
CATEGORÍA III	ACTIVOS CON RIESGO DE 20%	-	20%	-	-	20%	-	
CATEGORÍA IV	ACTIVOS CON RIESGO DE 50%	-	50%	-	-	50%	-	
CATEGORÍA V	ACTIVOS CON RIESGO DE 75%	-	75%	-	-	75%		
CATEGORÍA VI	ACTIVOS CON RIESGO DE 100%	-	100%	-	-	100%	-	
TOTALES		-	A	- В	-	A	-	С
TOTAL ACTIVO DE RIESGO COMPUTABLE (B-C)  10% SOBRE ACTIVO COMPUTABLE  CAPITAL REGULATORIO  EXCEDENTE/(DEFICIT) PATRIMONIAL  COEFICIENTE DE ADECUACIÓN PATRIMONIAL  COEFICIENTE DE ADECUACIÓN PATRIMONIAL CON DEDUCCIÓN  A = Total Activo + Contingentes [100.00 + 600.00 + 820.00 + 870.00 (Excepto la subcuenta 879.00) + 880.00 (Excepto la subcuenta 889.00)]  C = Monto deducible correspondiente al activo computable incorporado según la ponderación de riesgos establecidas en la reglamentación vigente.  D = Total Activo de Riesgo Computable  E = Monto de Capital Mínimo Requerido								D E F G H
Financieros, envia G = Excedente o ( H = Coeficiente d H' = Coeficiente d  La presente info el Parágrafo IV	atorio según Anexo Nº 4, Nº 5 o Nº 6, ado por ASFI (Deficiencia) Patrimonial e Adecuación Patrimonial con los activale Adecuación Patrimonial con la deducación Confleva la condición de code Artículo 157 del Código Proce al como falso testimonio.	ros incorporado cción (F/D) onfesión, verd	os de la EIF interve dad y certeza juri	enida (F/B) ídica, de conformi	idad con el 1	Artículo 1322° d	lel Código C	
	Gerente General (Nombre y firma)		-		uditor Internombre y firm			

Circular Inic

Libro 1° Título IV

Página 1/1

# CAPÍTULO VII: ACTIVOS Y PASIVOS INCORPORADOS EN PROCESO DE VENTA FORZOSA DE ENTIDADES FINANCIERAS



# CAPÍTULO III: REGLAMENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS



 Circular
 SB/288/99 (04/99)
 Inicial

 SB/388/02 (07/02)
 Modificación 1

 ASFI/344/15 (10/15)
 Modificación 2

 ASFI/355/15 (11/15)
 Modificación 3

 ASFI/386/16 (05/16)
 Modificación 4

Libro 1° Título IV Capítulo III Página 1/1